

Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 051-2014-EF/52.03

Lima, 20 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias, establece que el pago de las remuneraciones, pensiones, Contratos de Administración de Servicios (CAS) y conceptos de similar naturaleza se realiza mediante el abono en cuentas bancarias individuales a través del Banco de la Nación u otra entidad del Sistema Financiero Nacional; asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 040-2011-EF/52.03, la información correspondiente para los mencionados pagos se registra en el Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP);

Que, en la Directiva Nº 001-2014-EF/53.01, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, a través de la Resolución Directoral Nº 001-2014-EF/53.01, se establecen los procedimientos, lineamientos e instrucciones para que las entidades comprendidas en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, efectúen el registro y actualización de la información relativa a la administración de personal, remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones, entre otros, de sus funcionarios, directivos, servidores públicos, servidores civiles, pensionistas, personal contratado por contrato administrativo de servicios y otros en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (Aplicativo Informático), indicando que su aplicación será progresiva a los Gobiernos Locales y a las entidades señaladas en los numerales 2 al 6 del mismo artículo 2º de la citada Ley;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que es condición para efectuar los pagos de remuneraciones, pensiones, Contratos de Administración de Servicios (CAS) y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios de las respectivas planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados en el Aplicativo Informático, cuya implementación es progresiva;

Que, con el fin de contribuir al objetivo de asegurar una completa y permanente actualización del mencionado Aplicativo Informático sobre la base del registro obligatorio por parte de las entidades, resulta necesario iniciar un proceso de validación, en una primera etapa, de la información registrada por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en el Aplicativo Informático, respecto del documento de identidad, con la información que, para efectos del pago, deben registrar en el MCP;

De conformidad con el literal j) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo Nº 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325 y el literal i) del artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF y, estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- El registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares.

Para efectos del registro del Gasto Devengado, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de los conceptos remunerativos, pensionarios, Contratos de Administración de Servicios (CAS) y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa, por toda fuente de financiamiento e independientemente de la entidad bancaria a través de la cual se efectúa el abono en cuentas bancarias individuales, es requisito indispensable que previamente:

a) Esté actualizada la información que corresponde registrar en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” (Aplicativo Informático), conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2014-EF/53.01, aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante la Resolución Directoral N° 001- 2014-EF/53.01.

b) Se haya registrado en el Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP) la información de los respectivos beneficiarios, tal como se establece en el artículo 2º de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Registro de información en el MCP

Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, sobre la base de la Planilla Única de remuneraciones y pensiones así como de lo correspondiente a los CAS y similares, consignan obligatoriamente en el MCP la siguiente información:

- Documento de identidad
- Ingreso bruto personal a que se contrae la Directiva N° 001-2014-EF/53.01, es decir aquellos conceptos de pago que se atienden de manera continua o regular.
- Monto de los Egresos a que se contrae la Directiva N° 001-2014-EF/53.01 (descuentos de Ley y los autorizados por el trabajador).
- Ingreso personal por aquellos conceptos de pago que se atienden de manera ocasional o eventual y los egresos o descuentos relacionados.

Artículo 3º.- Validación del registro de la información en el MCP

La información señalada en los literales a) y b) del artículo 1º de la presente Resolución Directoral es validada respecto del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios, en la oportunidad que se registre el tipo y número de dicho documento en el MCP, para cuyo efecto, la información del Aplicativo Informático debe ser actualizada hasta el día Veinticinco (25) del mes anterior al que corresponde el respectivo pago o el siguiente día hábil cuando dicha fecha resulte día no laborable.

Artículo 4º.- El procesamiento del Gasto Girado A partir de Agosto de 2014, el procesamiento del Gasto Girado para el pago de los conceptos a que se contrae el primer párrafo del artículo 1º de la presente Resolución Directoral, solo procede si la información referida al documento de identidad de los respectivos beneficiarios registrada en el MCP, ha sido validada con la consignada en el Aplicativo Informático, de lo contrario el correspondiente registro administrativo no será procesado en el SIAF-SP, hasta que dicha información sea actualizada.

Artículo 5º.- De las responsabilidades

Es responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, la información que se registre así como respecto de la falta de oportunidad en el pago de los conceptos a que se contrae la misma y que puedan ocurrir a consecuencia de su incumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA

Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público